



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2023 – 0547

Subsanada la demanda en tiempo y comoquiera que la misma reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **MARCA CONSTRUCTORES S.A.S., MAURICIO ROBERTO MONTOYA RESTREPO, JAIME ENRIQUE CERVANTES DÍAZ y JAIME ANDRÉS ARÉVALO ANGARITA**, por las siguientes sumas de dinero, conforme a los títulos allegados:

Pagaré No.9001204858:

- 1.- \$205.202.677 por concepto de capital insoluto.
- 2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré No.758568301:

- 3.- \$63.888.886 por concepto de capital acelerado.
- 4.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 5.- \$2.777.778 por la cuota de marzo de 2023.
- 6.- \$2.777.778 por la cuota de abril de 2023.
- 7.- \$2.777.778 por la cuota de mayo de 2023.
- 8.- \$2.777.778 por la cuota de junio de 2023.
- 9.- \$2.777.778 por la cuota de julio de 2023.
- 10.- \$2.777.778 por la cuota de agosto de 2023.



11.- \$2.777.778 por la cuota de septiembre de 2023.

12.- \$2.777.778 por la cuota de octubre de 2023.

13.- \$2.777.778 por la cuota de noviembre de 2023.

14.- \$2.777.778 por la cuota de diciembre de 2023.

15.- Por los intereses de plazo de las cantidades enunciadas en los numerales 5 a 14.

16.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades mencionadas en los numerales 5 a 14, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- Notificar esta decisión a los ejecutados de manera personal, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibid.*).

III.- Reconocerle personería al abogado RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS como vocero judicial del acreedor.

IV.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)